

La Dirección General de Calidad Ambiental comenta que en el lugar elegido para el emplazamiento de las infraestructuras no existen recursos naturales importantes por su calidad o abundancia; no suponiendo este proyecto constructivo ningún agravamiento para la situación del medio ambiente de la zona. Considera que el abastecimiento de agua provendrá de la conducción de agua potable municipal existente al estar próximo al núcleo urbano de Albacete, si no fuera así se debería estudiar el tema con más detenimiento. Respecto al tema de generación de residuos y posibles procesos de contaminación, remarca la necesidad de que tanto en la fase de construcción como en la de explotación, su tratamiento y control se atenga en todo momento a la legislación vigente. Comunica de igual modo, que la zona seleccionada para la construcción de las áreas de servicio presenta una capacidad de carga alta dado que no existen en la parcela recursos naturales importantes ni figuras de protección alguna. Informa que la obra a ejecutar ejerce un impacto compatible con el medio y por lo tanto no necesitaría someterse a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General del Medio Natural informa que en el área de estudio no se localizan ni espacios naturales protegidos, ni zonas sensibles, ni hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial. Comenta la necesidad de extremar el control preventivo del vertido de sustancias químicas contaminantes, tanto en la fase de obra como en la fase posterior de explotación del área de servicio, concediendo especial importancia a las fugas que pudieran proceder de la gasolinera prevista. Hace hincapié en la necesidad de controlar la posibilidad de infiltración a las aguas subterráneas de la zona de productos contaminantes procedentes de esta nueva infraestructura.

El Ayuntamiento de Albacete comunica que el contenido del estudio de impacto ambiental presentado le parece adecuado para el desarrollo del proyecto, todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan resultar de la tramitación municipal del expediente de licencia de actividad.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, analizada la totalidad del expediente y tras la realización de una visita técnica a la zona que se verá afectada por el proyecto, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. El proyecto constructivo presentado y explicado sintéticamente con anterioridad en esta Resolución, se considera viable y adecuado desde el punto de vista medio ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el «Proyecto Constructivo del Área de Servicio de Albacete en la autovía N-301, p.k. 244,05. Término Municipal de Albacete (Albacete)».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta las sugerencias recogidas en las respuestas emitidas por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha; por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Junta de Castilla-La Mancha y por el Ayuntamiento de Albacete. Se hace hincapié de igual manera, en la necesidad del cumplimiento estricto de todas las medidas protectoras, correctoras y del programa de vigilancia y control ambiental que aparecen especificados en el estudio de impacto ambiental presentado para este proyecto. Según se informa en la documentación presentada, en la zona afectada por el proyecto no existe ningún yacimiento arqueológico conocido, no obstante y en el supuesto caso de un hallazgo casual durante la ejecución de las obras planificadas, se recomienda el aviso inmediato a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Ayuntamiento correspondiente, para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de julio de 2003.-El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

16471 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del «proyecto constructivo del área de servicio de La Roda en la autovía N-301, p. k. 214, término municipal: La Roda», en la provincia de Albacete, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30

de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/86, de competencia estatal.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del Anejo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...».

Con fecha 28 de marzo de 2003, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto citado incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El objeto de este «Estudio Informativo del Proyecto Constructivo del Área de Servicio de La Roda en la autovía N-301, p. k. 214,00 en el Término Municipal de La Roda en la provincia de Albacete», es analizar la posible incidencia que sufrirá el entorno de la zona seleccionada, como consecuencia de la construcción y explotación del área de servicio anteriormente mencionada, así como la toma de las medidas protectoras y correctoras que mitiguen esa posible afección ambiental. Según la documentación recibida, hay que reseñar que las infraestructuras objeto de esta Resolución, se van a construir en parcelas de suelo no urbano, situadas a las afueras de la localidad de La Roda. El proyecto que tratamos, se ha diseñado de tal forma que se cubran las demandas de suministro de combustible de los vehículos que circulan por esta zona de la autovía N-301. El proyecto presentado de Área de Servicio, constaría de una Semiárea derecha con una superficie aproximada de 22.000 m² (dirección Albacete) y de una Semiárea izquierda con una superficie de alrededor de 13.000 m² (dirección Madrid), ambas instalaciones se comunicarán entre sí por un paso subterráneo peatonal. Según la información recibida, la Semiárea derecha funcionará de manera asistida y estará dotada de las siguientes instalaciones: 3 isletas de repostamiento; 5 tanques de almacenamiento de combustible enterrados en fosos; redes separativas de saneamiento para aguas fecales, hidrocarburos y pluviales; instalaciones mecánicas y eléctricas; edificio para tienda, oficina, control con una superficie construida de 168,37 m²; edificio restaurante-hotel de tres plantas (sótano, planta baja, planta alta); marquesina para protección del usuario en la zona de suministro con una superficie de 613,10 m²; edificio de aseos nocturnos; servicios para protección contra incendios; suministro de aire y agua para vehículos; puente de lavado de vehículos; taller rápido; pavimentación de rodadura y acerado peatonal; zonas ajardinadas y zona de estacionamiento para vehículos. La Semiárea izquierda tendrá funcionamiento de autoservicio y estará dotada de las siguientes instalaciones: 3 isletas de repostamiento; edificio auxiliar para tienda, oficina, cuarto de instalaciones con una superficie de 161 m²; 4 módulos de marquesina para protección del usuario, con una superficie aproximada de 557 m²; 5 tanques de almacenamiento de combustible enterrados; instalaciones eléctricas y mecánicas; redes de saneamiento y drenaje; tratamiento de medianería y jardinería; pavimentación de rodadura y acerado peatonal; suministro de aire-agua para vehículos; servicio para protección contra incendios; 2 boxes de lavado; zona para estacionamiento de vehículos; 1 puente de lavado y aspiradores para limpieza interior de vehículos. Según se explica en la documentación recibida, se propone en todo momento la integración paisajística de la nueva infraestructura, con este objeto se construirán los edificios con acabados externos similares a los habituales de la zona y se procederá a un ajardinamiento integrador de la zona afectada, con plantación de árboles y especies arbustivas.

Es necesario remarcar el hecho, de que según la matriz de valoración de impactos ocasionados por el desarrollo del proyecto, que se incluye en el estudio de impacto presentado, no se observan incidencias significativas sobre el medio ambiente de la zona seleccionada. Es conveniente destacar, que las parcelas que se van a utilizar tienen escaso valor tanto ecológico como paisajístico debido a la alta transformación antrópica que han sufrido y no poseen ningún tipo de protección ambiental; hay que incidir también en que el movimiento de tierras que se ocasionará durante el desarrollo de la infraestructura va a ser de escasa magnitud, por lo

cual se prevé que la afectación medio ambiental de la zona será mínima. Asimismo, se debe tener muy en cuenta que el desarrollo de este proyecto, tendrá previsiblemente efectos socioeconómicos positivos en el municipio de La Roda, zona que posee una alta tasa de paro que podría verse aliviada en cierta medida, con la generación de puestos de trabajo tanto directos como indirectos como consecuencia de la construcción y posterior explotación del área de servicio.

El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Dirección General de Calidad Ambiental. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha.

Confederación Hidrográfica del Júcar.

Dirección General de Bienes y Actividades Culturales. Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha

Dirección General del Medio Natural. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha.

Ayuntamiento de La Roda.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Dirección General del Medio Natural ambas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha.

La Dirección General de Calidad Ambiental comenta que en el lugar de emplazamiento de las infraestructuras no existen recursos naturales importantes por su calidad o abundancia; no suponiendo este proyecto constructivo ningún agravamiento para la situación del medio ambiente de la zona. Considera que el abastecimiento de agua provendrá de la conducción de agua potable municipal existente al estar próximo al núcleo urbano de La Roda. Respecto al tema de generación de residuos y posibles procesos de contaminación, remarca la necesidad de que tanto en la fase de construcción como en la de explotación, su tratamiento y control se adecuará en todo momento a la legislación vigente. Comunica de igual modo, que la zona seleccionada para la construcción de las áreas de servicio presenta una capacidad de carga alta dado que no existen en la parcela recursos naturales importantes ni figuras de protección alguna. Informa que la obra a ejecutar ejerce un impacto compatible con el medio y por lo tanto no necesitará someterse a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General del Medio Natural comunica que en el área de estudio no se localizan ni espacios naturales protegidos, ni zonas sensibles, ni hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial. No obstante, cabe señalar la relativa importancia de la zona como hábitat de distintas especies de aves esteparias, por ello y con objeto de proteger a esta fauna, se deberán interrumpir el movimiento de maquinaria pesada y las voladuras (si es que fueran necesarias) entre el 1 de marzo y el 1 de julio, para evitar posibles afecciones al período de reproducción y cría de las especies anteriormente mencionadas. De igual manera, menciona la necesidad de extremar el control preventivo del vertido de sustancias contaminantes tanto en fase de construcción como de explotación. Menciona claramente, la necesidad de controlar la posible infiltración a las aguas subterráneas de productos contaminantes. Hace especial hincapié en que se debe respetar la adecuación estética de las instalaciones al entorno de la zona para de este modo, minimizar el posible impacto paisajístico.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, analizada la totalidad del expediente y tras la realización de una visita técnica a la zona que se verá afectada por el proyecto, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. Por ello se informa, que el proyecto constructivo presentado y explicado sucintamente con anterioridad en esta Resolución, se considera viable y adecuado desde el punto de vista medio ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el «Proyecto Constructivo del Área de Servicio de La Roda en la autovía N-301, p. k. 214,00. Término Municipal de La Roda» (Albacete).

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta las sugerencias recogidas en las respuestas emitidas por la Dirección General de Calidad Ambiental y por la Dirección General del Medio Natural, ambas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha. De igual manera, se considera necesario el cumplimiento estricto de las medidas protectoras y correctoras, así como del Programa de Vigilancia y Control Ambiental expuestos en el estudio de impacto ambiental del proyecto presentado. Según se informa en la docu-

mentación recibida, no aparecen yacimientos arqueológicos en la zona de estudio. No obstante, si durante el desarrollo del proyecto de construcción del área de servicio se produjera algún hallazgo casual, se deberá notificar inmediatamente a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Ayuntamiento afectado, para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de julio de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

16472 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «autopista de peaje entre la R-4 en Ocaña y las autovías A-42 y A-31», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de determinadas obras, instalaciones y actividades.

El proyecto contemplado en el estudio informativo «Autopista de peaje entre la R-4 en Ocaña y las autovías A-42 y A-31», se encuentra comprendido en el apartado «a) Carreteras, 1.º Construcción de autopistas y autovías, vías rápidas y carreteras convencionales de nuevo trazado» del grupo 6 del anexo I de la Ley 6/2001 antes referida, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.1, debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Conforme al artículo 13 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 28 de julio de 2000, la memoria-resumen del estudio informativo a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la citada memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas, sobre las implicaciones ambientales del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 27 de febrero de 2001, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras sometió conjuntamente el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado de 1 de agosto de 2002.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, con fecha 11 de diciembre de 2002, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el estudio informativo, estudio de impacto ambiental del mismo y resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, el artículo 9.4.e) del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, y por los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, únicamente a los efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Autopista de peaje entre la R-4 en Ocaña y las autovías A-42 y A-31».

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada toda la documentación contenida en el expediente referida anteriormente y completada la información con la visita a la zona de proyecto, se considera que la alternativa propuesta por el promotor, en la que se ha asumido el cambio de alternativa propuesto por el Ayuntamiento